



AUTO DE ARCHIVO No. 2861

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

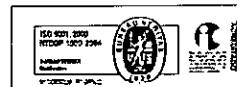
Que mediante los radicado **2007ER18060** del 30 de Abril de 2007, se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el establecimiento **TALLER DE MECANICA Y FUNDICION SANTAFE** ubicado en la carrera 64 No. 3-14 de la localidad de Puente Aranda.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 24 de Mayo de 2007 a la carrera 64 No. 3-14, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **5250** del 12 de Junio de 2007, en el que se encontró que en la dirección señalada funciona el establecimiento **TALLER DE MECANICA Y FUNDICION SANTAFE** donde se realizan actividades de fundición de metal reciclado. El taller esta ubicado en una zona de uso del suelo mixto en la localidad de Puente Aranda. El proceso de fundición se realiza una vez por semana; en la parte posterior del taller en un horno que se comunica con un cubilote el cual se conecta a un ducto y que los esta asesorando el SENA a través del ingeniero Orlando Parra. En las paredes en el techo donde se realiza el proceso de fundición se encontró hollín y los empleados no utilizan protección en el proceso de fundición.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE26539** del 06 de septiembre de 2007, por medio del cual se instó al señor Marco Aurelio Avendaño en su calidad de representante legal del establecimiento **TALLER DE MECANICA Y FUNDICION SANTAFE** para que en un plazo de 30 días, hábiles contados a partir del recibo de este requerimiento optimice los dispositivos de control de emisiones del establecimiento, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector, lo anterior en cumplimiento de lo señalado en el artículo 23 del decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 23 de Septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° **23020** del 26 de Noviembre 2008.

En dicha visita de inspección se evidencio que el establecimiento **TALLER DE MECANICA Y FUNDICION SANTAFE**, cuenta con dos hornos para fundición los cuales



poseen ductos de extracción de emisiones que se conecta en un cono en el tercer piso de la edificación, elaborado en ladrillo totalmente hermético, este posee filtro de agua para lo cual se usa agua lluvia; el ducto continua hasta llegar a la terraza en donde supera la altura de las edificaciones vecinas. El punto de descarga se encuentra aproximadamente a 15 metros sobre el suelo.

En la visita no se percibió presencia de hollín, humo u otras emisiones ni rastros de las mismas, lo cual corrobora el óptimo funcionamiento del dispositivo de control.

Se constato así el cumplimiento al requerimiento N° EE26539 del 06 de septiembre de 2007.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento TALLER DE MECANICA Y FUNDICION SANTAFE ubicado en la carrera 64 No. 3-14 de la localidad de Puente Aranda.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la quejas con radicado **2007ER18060** del 30 de Abril de 2007, presentadas por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento **TALLER DE MECANICA Y FUNDICION SANTAFE** ubicado en la carrera 64 No. 3-14 de la localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó: Hilda Consuelo Baquero  
Revisó: Carlos Rengifo *CR*